



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0060

FECHA: 29 de enero de 2026

“POR EL CUALSE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR MEDIO DE RESOLUCIÓN N°0025 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el día 14 de noviembre de 2023, el Profesional Especializado en el Área de seguimiento ambiental CVS, realizó evaluación y peritaje de producto forestal decomisado en el establecimiento comercial MUEBLES DE TECA Y MADERA, ubicado en la Calle 2D No. 16-12 del barrio San Isidro del Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba, generando así el CONCEPTO TECNICO ASA No. CT-2023-1646.

Que, la Corporación CVS, por medio del Auto No. 0263 de fecha del 27 de febrero del 2025, ordena la apertura de una investigación en contra de la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846 de Ciénaga de Oro, propietaria del establecimiento de comercio MUEBLES DE TECA Y MADERA, ubicado en la Calle 2D # 16-12 del barrio San Isidro del municipio de Ciénaga de Oro, por el presunto aprovechamiento de producto forestal correspondiente a uno coma sesenta y cuatro metros cúbicos (1,64) m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que, la Corporación CVS, por medio de oficio radicado CVS No. 20252103601 de fecha 18 de marzo de 2025, envía notificación personal del Auto No. 0263 de fecha del 27 de marzo del 2025 a la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO representante legal del establecimiento de comercio MUEBLES DE TECA Y MADERA, del acto administrativo en mención.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0060

FECHA: 29 de enero de 2026

Que, la Corporación CVS, por medio de del Auto No. 0610 de fecha del 01 de julio del 2025, formuló cargos a la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846 de Ciénaga de Oro, propietaria del establecimiento de comercio MUEBLES DE TECA Y MADERADO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.893.455, por el presunto aprovechamiento de producto forestal correspondiente a uno coma sesenta y cuatro metros cúbicos (1,64) m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), vulnerando las normas ambientales citadas a continuación Decreto 7076 de 2015, artículos: 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.8.

Que una vez revisado el expediente, la Corporación observa que por un error involuntario, la notificación personal enviada mediante el oficio con consecutivo No. 20252103601 de fecha 18 de marzo de 2025, no corresponde al Auto No. 0263 de fecha del 27 de marzo del 2025 "*POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS*" en contra de la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846, sino a la Resolución No. 0263 de 17 de marzo de 2025 "*POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN*" adelantada en contra de otros investigados.

En consecuencia, esta Corporación procederá de oficio mediante el presente acto administrativo a revocar el Auto No. 0610 de fecha del 01 de julio del 2025, por el cual, formuló cargos a la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846, y notificar en debida forma el Auto No. 0263 de fecha del 27 de febrero del 2025 "*POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS*" en contra de la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846, en aras de respetar el debido proceso, derecho de defensa y las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 2 de 7



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0060

FECHA: 29 de enero de 2026

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo 2. Modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 3 de 7



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0060

FECHA: 29 de enero de 2026

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA.

La Ley 1437 del 2011 en su ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 4 de 7



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0060

FECHA: 29 de enero de 2026

PARÁGRAFO. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA CORPORACION

Esta Corporación procede a realizar análisis de revocatoria del acto administrativos a revocar; el Auto No. 0610 de fecha del 01 de julio del 2025, “por el cual se formula un pliego de cargos”, de la siguiente manera:

La revocatoria del Auto No. 0610 de fecha del 01 de julio del 2025 “por el cual se formula un pliego de cargos”, encuentra sustento legal bajo las causales 1 y 3 del Artículo 93 de la Ley 1437 del 2011, esto es; “**Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley**” y “**Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona**” ya que el actuar de la CVS, vulneró los derechos y garantías constitucionales de la presunta infractora, la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846, emitiendo un auto de formulación de cargos precedido de una indebida notificación del Auto No. 0263 de fecha del 27 de febrero del 2025 “**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**”.

En este sentido, la Corporación realizó una indebida notificación del acto administrativo, frente al Auto No. 0263 de fecha del 27 de febrero del 2025 “**POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**” al notificar de forma equivocada un acto administrativo diferente esto es; Resolución No. 0263 de 17 de marzo de 2025 “**POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN**” el cual, no corresponde al proceso en cuestión, situación que representa una vulneración al derecho de defensa del presunto infractor.

En consecuencia no es procedente, continuar con las siguientes etapas procesales, a fin de prever una nulidad procesal y vulnerar los derechos constitucionales de la presunta infractora, la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846, por lo cual, se hace necesario revocar Auto No. 0610 de fecha del 01 de julio del

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 5 de 7



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0060

FECHA: 29 de enero de 2026

2025 “por el cual se formula un pliego de cargos”, a efectos de notificar en debida forma el Auto No. 0263 de fecha del 27 de febrero del 2025 “POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”.” y continuar con las subsiguientes etapas procesales.

Por lo anteriormente mencionado, en aras de respetar el debido proceso, derecho de defensa y las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, esta Corporación procede a revocar el Auto No. 0610 de fecha del 01 de julio del 2025, “por el cual se formula un pliego de cargos” en contra de la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de oficio el Auto No. 0610 de fecha del 01 de julio del 2025, “por el cual se formula un pliego de cargos” en contra de la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846, de conformidad con los considerandos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a notificar en debida forma el Auto N°0263 del 27 de febrero de 2025 a la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846.

PARÁGRAFO ÚNICO: Subsana en consecuencia la irregularidad se ordena continuar adelante el procedimiento sancionatorio hasta resolver de fondo la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto la señora REGINA DEL CARMEN LENES OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.871.846 en calidad de presunta infractora, o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Concepto Técnico ASA No. CT-2023-1646 de fecha 14 de noviembre de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 6 de 7




CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 0060

FECHA: 29 de enero de 2026

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA SAENZ ESPINOSA
SECRETARIA GENERAL (E)
CVS

Proyectó: Vicente Hernández/ abogado contratista de Jurídica Ambiental-CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 7 de 7